

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 67.

Debiendo rectificarse la estadística del vecindario de los pueblos de esta provincia en los próximos meses de abril y mayo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, he acordado prevenir á los alcaldes, que en el preciso é improrrogable término de 20 dias, remitan á este Gobierno una lista nominal y exacta de los vecinos que bay en cada uno de sus respectivos distritos municipales. Teniendo entendido, tanto los Alcaldes como los Secretarios de Ayun-

tamiento, que si en las listas que formen se nota alguna ocultacion, ó no convienen con los datos que ya existen en estas oficinas, ademas de exigirles la responsabilidad, mandaré comisionados á su costa, para que las formen con exactitud. Burgos 12 de marzo de 1851--Disnisió Gainza.

Otra núm. 68.

El Alcalde de Quintanilla de la Mata me ha manifestado que de la Estafeta de correos de Lerma se ha sacado un pliego que decia, para el Alcalde de Quintanilla, sin expresar de la Mata, el cual contenia un diploma para Ignacio Torres, soldado que fué del Batallon de cazadores de tarifa numero 6. en su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial de la provincia, para que el interesado ó su familia se dirija á dicho Alcalde, á fin de que les sea entregado el documento espre-

sado.--Burgos 15 de Marzo de 1851 el Gobernador Dionisio Ga-
inza.

CONTINUA LA

Relacion de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de esta provincia en el recargo impuesto sobre la contribucion de consumos del corriente año para cubrir el déficit del presupuesto provincial.

Partido de Villadiego.

	Cupo parcial.	Id. por distritos.
Ahedillo	153	
Bustillo del Páramo	120	408
Ormazuéla	185	
Amaya	390	390
Arenillas de Villadiego	264	
Villahernando	81	532
Villalivado	87	
Villate	100	
Barrios de Villadiego	156	156
Basconillos del Tozo	49	
Arcellares	113	
Barrio-panizares	187	
Hoyos del Tozo	99	937
Pradanos del Tozo	68	
San Mamés he Abar	184	
Talamillo	121	
Tras-ahedo	136	
Carrias	385	385
Castrillo Riopisuerga	246	330
Hinojar de Riopisuerga	84	
Castromorca	168	
Olmos de la Picaza	168	396
Villanoño	42	
Coculina	288	
Brulles	46	433
Melgesa de Villadiego	99	
Cuevas de Amaya	240	423
Rebolledillo	183	
Guadilla de Villamar	579	579
Los Balcarceres	180	
Fuencivil	90	354
Quintanilla la presa	84	
Los Ordejones	276	
Congosto	97	
Humada	160	
Fuencaliente de Puerta ó		941
Fuencalenteja	76	
Fuenteodra	145	
S. Martín de Humada	187	

	Cupo parcial.	Id. por distritos.
Montorio	683	683
Nuez de arriba ó de Urbel	270	
Quintana del Pino	21	549
Urbel del Castillo	258	
Rebolledo de la Torre	552	
Albacastro	91	
Rebolleda	84	893
Valtierra de Albacastro	67	
Vilella	135	
Rezmondo	195	195
Salazar de Amaya	468	
Puentes de Amaya	48	516
Sandoval de la Reina	690	690
S. Quirce de Riopisuerga	690	690
Sta. Maria Ananuñez	111	
Tagaroso	111	222
Sordillos	195	
Mahallos	76	271
Sotovellanos	240	240
Sotresgudo	586	586
Tapia	360	360
Tobar	360	360
Villadiego	6150	6156
Villahizan de Treviño	633	633
Villalvilla junto Villadiego	279	346
Tablada de Villadiego	67	
Villamayor de Treviño	453	453
Villamartin de Villadiego	138	
Robredo Traspeña	123	261
Villanueva de odra	441	441
Vill nueva de puerta	209	
Boada de Villadiego	91	
Icedo	42	568
Hormicedo	56	
Villavedon	171	
Palazuelos de Villadiego	114	409
Rioparaiso	124	
Villegas	1346	1346
Villusto	360	360
Zarzosa de Riopisuerga	390	390
Barriolucio	33	
Corralejo	93	
Escuderos	72	
Fuencaliente de Lucio	156	
La Riva de Villadiego	45	
Llanillo	51	
Mundilla	70	1024
Pedrosa de Arcellares	81	
Paul de Villadiego	90	
Renedo de la Escalera	75	
Quintanas de Valdelucio	159	
Solanas de Valdelucio	45	
Villaescobedo	54	

	Cupo parcial	Id. por distritos
Quintanilla Riofresno	294	954
Cañizar de Amaya.	219	
Barrio S. Felices	141	
Total.....		25406
<i>Partido de Villarcayo.</i>		
Berberana	750	1050
Valpuesta	300	
Bocos	450	450
Espinosa de los Monteros	4740	4740
Medina de Pomar	9300	9300
Relloso	210	210
Villaescusa del Butron	276	465
Huidobro	189	
Villarcayo	3900	3900
Aldeas de Medina	1470	1470
Bascuñuelos	117	793
Bustillo de Villarcayo	69	
Moneo	519	
Villaran	88	
Aforados de Losa	520	520
Junta de la Cerca	780	780
Junta de Oteo	1813	1813
Junta de Puente de	390	390
Junta de Rio de Losa	493	493
Junta de San Martin	600	600
Junta de Traslaloma	1170	1170
Junta de Villalba de Losa	1062	1062
Jurisdiccion de s. Zadornil	648	648
Merindad de Castilla la Vieja	5220	5220
Merindad de Cuesta Urria	3480	3480
Merindad de Montija	2430	2430
Merindad de Sotoscueva	2968	2968
Merindad de Baldeporres	1542	1542
Merindad de Valdivielso	6100	6100
Partido de la Sierra en		
Tovalina	600	600
Valle de Manzamedo	1367	1367
Valle de Tovalina	4410	4410
Valle de Mena y Tudela	9000	9000
Total...66971		

Otra núm. 69.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden en 27 de Febrero proximo pasado lo que copio.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de pri-

mera instancia de Lerma, de los cuales resulta que Manuel Pinto á fines de mil ochocientos cuarenta y nueve pidió permiso al Alcalde de Tórtolas para cortar el matorral de encina de una tierra de la pertenencia de su consorte Maria Moreno Quintero; sita en el término de Vallejo, contigua á los montes del comun, con el objeto de prevenir cuestiones sobre la procedencia de dicha leña; y habiendo aplazado el Alcalde dicha operacion para cuando se rematasen las del monte comun, se convino el interesado; que llegado este caso de haberse adjudicado prévias las providencias y aprobacion superior necesarias, las maderas y leñas de estos montes, y comenzada la corta por el rematante, mandó Pinto á su criado para que hiese lo propio en el matorral referido pero se lo estorbaron los operarios del monte comun con recado de D Francisco Gaona. Regidor sindico del Ayuntamiento de la villa, haciendo ellos la corta en beneficio del adjudicatario, que Pinto propuso contra este acto un interdicto de amparo ante el Juez referido, siendo otro de los testigos de la informacion sumaria el Alcalde del lugar, quien manifestó que al aplazar la corta cuando Pinto le pidió licencia para hacerla, añadió la condicion de que llegado el caso habia de resultar que la mata era del interesado, y convino en que la prohibicion al criado de este provino del Regidor Gaona, á quien llama socio ó interesado en las leñas del remate cuyo caracter le atribuyen igualmente los operarios de la corta, espresando ademas que este mismo Gaona, como tal socio en provecho propio y no como Regidor sindico dispuso la corta de la mata en cuestion á favor de los adjudicatarios contra la resolacion adoptada por el deponente en virtud de queja de Pinto de que se suspendiese aquella por unos y otros hasta que se resolviese sobre la pertenencia del matorral de cuya trasgresion no havia tomado noticia, porque del reconocimiento que dispuso del apeo de mil ochocientos veinte y siete por varios vecinos que lo presenciaron, resultó que aquel estaba comprendido en la pertenencia del comun; que otorgdo el amparo por el Juez, comparecieron ante el dichos Alcalde y sindico pidiendo la declaracion de que la mata correspondia á los propios en atencion á haberse aprovechado por el pueblo on mil ochocientos treinta y siete, y resultar de una mensura recinte que Pinto poseia mayor extension de terreno que el que permita la cavida de su finca; mas esta pretension fue desestimada y los recurrentes se dirigieron entonces al Gobernador referido, por quien se provocó la presente competencia; visto el art. 8.º parrafo séptimo de la ley de dos de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, que reserva á los Consejeros provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las concernientes á la propiedad á los Tribunales competentes; Visto el art. 324 del codigo penal, que castiga como delincuente al empleado público que directa ó indirectamente se interese en cualquiera clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo; Visto el art. 331 del mismo codigo que para los efectos del anterior y demas de su titulo, declara empleado á todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento, ni reciba sueldo del estado;

Considerando, 1.º Que no habiendo mas cuestion en el caso presente que la de si el matorral en disputa está dentro ó fuera de los límites del monte de Tortoles esta circunstancia de tratarse de montes de un pueblo la hace exclusiva de administracion en virtud del artículo y párrafo citados de la ley de dos de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco, no procediendo la intervencion de la autoridad judicial hasta que sea llegado el caso de intentar el juicio de propiedad.

2.º Que de los autos resultan datos bastantes para presumir que el Regidor sindico D. Francisco Gaona ha incurrido en el caso previsto por los artículos citados del código penal.

Oído el consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, en mandar que el Gobernador de la provincia de Burgos instruya desde luego las diligencias oportunas sobre la parte que parece tomó el Sindico Gaona en el remate de las leñas de Tortoles, pasándelas á su tiempo, si procediere, con la oportuna autorizacion, al Juez de primera instancia de Lerma par lo que haya lugar.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno. El Ministro de la Gobernacion del Reino Fermin Arteta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad y efectos convenientes. Burgos 7 de Marzo de 1851.—Dionisio Gainza.

Otra núm. 70.

Sin embargo de haber transcurrido con exceso el término señalado para la presentacion de los presupuestos correspondientes á 1852, y las cuentas municipales y de pósitos del año último de 1850, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con este deber, y deseando evitar las medidas coercitivas á que tendré que acudir para compeler á los morosos á que llenen este servicio; he acordado fijar el término improrrogable de 10 dias para que verifiquen dicha presentacion en la inteligencia de que pasados sin hacerlo, adoptaré los medios que considere oportunos para conseguirlo.

Al propio tiempo he acordado prevenir á los Alcaldes, adopten las medidas necesarias para que dentro de dicho término se verifique el pago de 20 p^s de propios y de contingente de pósitos. Burgos 11 de marzo de 1851—Dionisio Gainza.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Maria Cires, Juez de primera instancia en esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á

los bienes que constituyen la capellania colativa que en la parroquial del lugar de Villamartin fundó D. Pedro Gonzalez Martinez, cura que fué en él, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en el preciso término de treinta dias que se contarán desde esta fecha, á esponer su derecho á citados bienes, prevenidas que de no lo hacer, las parará el perjuicio que haya lugar, y para su mayor publicidad se inserta el presente en el Boletín oficial. Dado en Villadiego á 8 de Marzo de 1851.—Jose Maria Cires.—Por su mandado,—Andres Avelino Gutierrez Ramirez.

D. Jose Maria Cires, Juez de primera instancia en esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa que en el lugar de Tapia fundó el bachiller D. Miguel Rodriguez, cura que fué en él, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias á contar desde que fuese inserto este edicto en el Boletín oficial, comparezcan en este tribunal por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirle como tuvieren por conveniente, prevenidas que no lo haciendo, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villadiego á 8 de Marzo de 1851.—Jose Maria Cires.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de Boticario de la Villa de Huerta de Rey dotada en 2700 rs. en metálico y 100 fanegas de comuña en especie, los aspirantes á ella se serviran presentar sus solicitudes en el término de veinte dias á Don Rosendo Molinero vecino de dicha Villa. Burgos 11 de Marzo de 1851

Se halla vacante el partido de Cirujano de Cebrecos, cuya dotacion consiste en 90 fanegas de trigo, 7 carros de leña, casa para vivir y libre de contribucion excepto la de Subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte en todo el mes de Marzo á Agustin Pozo.

BURGOS:

Imprenta nueva de Carriena y Santa Maria, Plaza de la Libertad, casas nuevas.